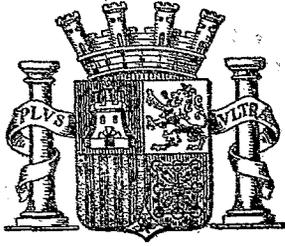


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

La Constitución trata en títulos inmediatos, pero distintos, del poder reconocido al Presidente de la República y del que es propio del Gobierno, acentuando con ello un principio de división que, sin romper la correlación indispensable, conviene llevar a sus lógicas consecuencias en los detalles de la acción política y administrativa.

A pesar de ello, acumulaciones de leyes y decretos dictados en épocas en que la acción del Estado y la tarea de gobierno eran menos complejas, abruman la firma presidencial con asuntos mínimos, impropios de ella, y aun con otros de menester cotidiano más adecuados para la resolución del Gobierno.

A mantener tal situación ha conducido la inercia de la práctica administrativa más que la interpretación literal, extensiva y rigurosa de los apartados b) y c) del artículo 76 de la Constitución.

Sin perjuicio de mayores deslindes que la reforma constitucional, sometida a las Cortes, pueda fijar en esta materia, es perfectamente lícito, no ya para una ley complementaria de la fundamental, sino en muchos casos para un decreto más, poner orden dentro de la realidad actual, en la que, por ser imposible y contrario al espíritu de la Constitución misma llevarlo todo a la firma del Presidente, se confieren muchos empleos, se expiden los correspondientes títulos y se dictan disposiciones de potestad reglamentaria, correccional o activa, sin que sea indispensable aquel requisito.

A ese propósito de fijar mejor y sin arbitrariedades ni dudas, la divisoria borrosa en la práctica e impuesta por la necesidad, responden las disposiciones del presente decreto, mediante el cual, reservando para la firma del Presidente de la República las disposiciones más importantes, se consigue

también que el despacho del jefe del Gobierno con el del Estado pueda dedicarse por entero a los grandes intereses de la Nación y la República, sin que absorban la mayor parte del tiempo asuntos de secundaria importancia y aun documentos formularios, ocasión de tarea mecánica en que sólo el empleo de la pluma diferencia la firma de la estampilla.

Por otra parte, aun poniendo de diligencia máxima para la expedición de los diferentes documentos, se complica, con pérdida de tiempo, de trabajo y aun con aumento de gastos, el funcionamiento ordinario y formulario de la Administración, a tal extremo, que después de instaurada la República, y en algunos Ministerios, ha debido ponerse la firma del jefe del Estado en documentos, títulos o despachos que correspondían a la situación de los funcionarios interesados quince y veinte años antes.

Esta anomalía ha sido, a su vez, reflejo de un criterio tan arbitrario como envejecido, según el cual, y con mengua de la igualdad de trato y consideración propio del régimen republicano, mientras se han venido sometiendo a la firma del jefe del Estado títulos de los funcionarios más modestos en algunas carreras, se prescindía de aquel requisito o solemnidad para los puestos más altos de otras merecedoras del mismo respeto.

Incluidos en la enumeración que luego sigue los asuntos más importantes y abierta con flexibilidad una fórmula que permita remediar olvidos, sólo parece necesario añadir a la justificación de este decreto la explicación de las dudas que ha suscitado el caso de los subsecretarios, directores generales y gobernadores de provincia.

Por la índole de las funciones anejas a los cargos, éstos son amovibles y de plena y privativa confianza del Gobierno que designa, sin que la permanencia de los funcionarios pueda crear obstáculo a otra situación política que la voluntad del país, reflejada en las Cortes, haga llegar al Poder.

En atención a ello, podía prescindirse para tales nombramientos de la firma presidencial, pero el relieve, la jerarquía de los puestos dentro de la Administración central o en la vida de las provincias y los pueblos, ha in-

clinado el ánimo a mantener para tales decretos aquella firma.

Quizá, a los motivos de tradición e inercia que antes se invocaron, ha podido sumarse para la continuación de un sistema arcaico y formulario, la consideración de delicadeza en los Gobiernos para tomar una iniciativa con apariencia de envolver merma, si no en las facultades, en la exteriorización del Poder presidencial.

No detiene ahora ese miramiento por la seguridad de plena coincidencia en el criterio y el convencimiento de que aquel Poder se realiza y justifica atraída su atención por las funciones y los problemas que motivan su existencia.

Por todo lo expuesto, el Gobierno se honra en someter a la aprobación del Presidente de la República el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1.º Continuarán sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República los siguientes decretos:

Primero. Todos aquellos en que se haga uso de las prerrogativas o facultades que señaladamente atribuyen al jefe del Estado los distintos preceptos de la Constitución.

Segundo. Aquellos en que se usen autorizaciones de cualquier orden dadas al Gobierno por las Cortes, aun cuando no impliquen, necesaria y directamente, aumento de gasto, o en que se resuelva después de oída la Diputación permanente.

Tercero. Los de promulgación de las leyes.

Cuarto. Los reglamentos o instrucciones generales para la aplicación de aquéllas, así como los decretos cuyas normas tengan análoga importancia y se las quiera dar carácter permanente.

Quinto. Las decisiones de competencia entre los distintos Departamentos ministeriales, entre la Administración y los Tribunales de Justicia, así como los recursos de queja que éstos promuevan en defensa de su jurisdicción.

Sexto. Los nombramientos de jefes de Misión diplomática en el extranjero, sean Embajadores, Ministros plenipotenciarios o Encargados de negocios.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de que siga obteniéndose por decreto reservado la conformidad del Presidente de la República para el "placet", previo a la designación de los Representantes extranjeros en España, y se proceda de igual modo para solicitar el mismo "placet" de otros Gobiernos en favor de Representantes españoles.

Séptimo. Las medidas de seguridad del Estado previstas por el artículo 26 de la Constitución o por la ley especial sobre Cultos y Congregaciones.

Octavo. Los nombramientos y ceses del Presidente del Consejo de Estado y Consejeros de este Alto Cuerpo consultivo; del Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados del Tribunal Supremo y Fiscal general de la República, y también los de funcionarios que, siendo inamovibles, tengan categoría igual, por lo menos, a la de Jefe Superior de Administración:

Continuarán también nombrándose mediante decreto presidencial los subsecretarios, directores generales y gobernadores de región o de provincia.

Noveno. Los llamamientos o movilizaciones de las reservas y provisión de mandos militares o navales, en cualquiera de sus grados, pero no las recompensas, salvo aquellas que supongan ascenso por méritos especiales.

Décimo. Las transacciones con la Hacienda pública.

Undécimo. Todas las reformas que supongan modificación de plantillas, corrida de escalas y elevación de categorías administrativas en los distintos Cuerpos o carreras, así como los suplementos de crédito o créditos extraordinarios que excepcionalmente pueda conceder, sin ley previa, el Gobierno.

Duodécimo. La declaración y el término de los estados de anomalía previstos en el artículo 42 de la Constitución y en la ley de Orden público.

Décimotercero. Los de traspasos de servicios a las regiones autónomas.

Décimocuarto. La creación o supresión de establecimientos de enseñanza superior, secundaria o especiales de análoga categoría, así como la modificación en los planes de enseñanza.

Décimoquinto. Las adjudicaciones de monopolio y los contratos sobre obras o servicios públicos que deban afectar a varios ejercicios.

Décimosexto. La creación, supresión o modificación de los Cuerpos consultivos especiales de la Administración pública.

Décimoséptimo. Las medidas que se refieran a las Fundaciones benéficas cuyo Patronato se reservó al jefe del Estado.

Décimooctavo. Cualesquiera otros en que se establezca la necesidad del requisito por ley o decreto posterior al presente.

Art. 2.º Será también necesaria la aprobación y firma del Presidente

de la República en materia de honores y condecoraciones para los Collares, Grandes cruces, Bandas o Lazos de análoga categoría, la Cruz de San Fernando en todas sus clases o cuando se trate de honores de Jefe Superior de Administración o categorías judiciales en el Tribunal Supremo.

Art. 3.º Se remitirán a la firma del Presidente de la República los títulos correspondientes a los destinos cuya provisión ha de hacerse por decreto, y también el primero o de ingreso del funcionario en las Carreras militar, naval o en las civiles en que se exija oposición o concurso y doctorado o licenciatura en Facultad.

La misma firma autorizará el "excoquátur" para el ejercicio de sus funciones por los agentes consulares dentro de territorio español, y también las patentes de navegación para los barcos nacionales.

#### Disposición transitoria

Este decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Dentro de los veinte días siguientes a tal promulgación, los respectivos Departamentos ministeriales propondrán, si lo creyeren oportuno, las adiciones que la experiencia aconseje.

Con tales modificaciones, o sin ellas, se propondrá a las Cortes la derogación de las leyes que impongan la necesidad de decreto presidencial y no estuvieren sus preceptos reproducidos en los artículos del presente decreto.

Mientras dicha ley no se dicte, continuará observándose el requisito; pero en cada caso de los no enumerados en este decreto se citará concretamente la fecha y el texto de la ley que imponga tal necesidad.

En ningún caso la supresión de la solemnidad causará merma de derechos, honores o consideraciones para los funcionarios de que se trata.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

En atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Muñoz Grandes, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con éste,

Vengo en nombrarle Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

(De la *Gaceta* núm. 311).

## ORDENES

### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Simón Serena Moreno, con la antigüedad del día 12 de julio último, debiendo percibirla a partir de primero de agosto siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en Madrid, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de la placa a partir de primero de agosto citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la placa de la última Orden citada al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel Barreiro Álvarez, con la antigüedad de 5 de abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

#### SECCION DE PERSONAL

#### APTOS PARA ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar apto para el ascenso superior inmediato, cuando sea anti-

güedad le corresponda, al comandante de INFANTERÍA D. José Yaque Laurel, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 1, que reñae las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, al jefe y oficiales del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Enrique Vargas Teruel y termina con D. José Ibáñez Riera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Archivero tercero

D. Enrique Vargas Teruel, de la primera división orgánica.

Oficiales primeros

D. Antonio Quetglas Mendoza, de la segunda brigada de Caballería.

D. Jesús Arias García, de la primera división orgánica.

D. Ramón Andrés Arquelladas, de la tercera brigada de Infantería.

D. Eduardo de la Puente Iglesias, de "Al servicio de otros Ministerios" Jefatura de Aviación Militar.

D. Severiano Angel Mourifio Pardo, de la Dirección general de Material e Industrias Militares.

D. Félix Ortega Antón, del Estado Mayor Central.

Oficiales terceros

D. Adelardo Tódanca Ruiz, de la segunda brigada mixta de Montaña.

D. José Ibáñez Riera, de la quinta división orgánica.

Madrid, 7 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, a los tenientes del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Dopicó González.  
 " José Montoro del Pino.  
 " Pedro Mohino Díez.  
 " Enrique Nava Güici.  
 " Enrique de la Puente Baamonde.  
 " Francisco Pérez Sánchez.  
 " Rafael Rivera Liñán.  
 " Roberto Frischi Marcucci.  
 " Jerónimo Ibrán Navarro.  
 " Manuel Mulas García.  
 " Pedro Carrasco Lemos.  
 " Antonio Fernández Escuin.  
 " Carlos Jack Caruncho.  
 " Emilio Amor Martínez.  
 " José Arenas Troya.  
 " Julio González Nombela.  
 " Rafael Salinas y Alfonso de Villagómez.  
 " Antonio Barrera Martínez.  
 " Máximo Briones Blanco.  
 " Teodoro González Fernández.  
 " Luis Corsimi Bessa.  
 " Tomás Assensio Andrés.  
 " Santiago Compañi Visconti.  
 " Constancio Jiménez Gaspar.  
 " Alfredo Bueno Azcárate.  
 " Pedro Martínez Zorrilla San Martín.  
 " Antonio Ribalaygua Mendiconague.  
 " Angel Escandella García.  
 " Guillermo Menéndez Aulestia.  
 " Fernando García Rodríguez.  
 " Antonio Jasanada Piquer.  
 " Jorge Galiay Iranzo.  
 " Fermín Rodríguez del Valle Hevia.  
 " Francisco Escovar Fernández.  
 " Manuel Gaztelu Andoño.  
 " Melitón Rigal García.  
 " Raimundo Hita Estanga.  
 " Juan Gómez Guillamón.  
 " Luis Barber Grondona.  
 " Manuel García Rendueles Suárez.  
 " José Espada Cruz.  
 " Juan Socias Montis.  
 " Gonzalo Muro Marcos.  
 " José Casas Ruiz del Arbol.  
 " Ricardo Goitre Bayo.  
 " Manuel Velasco Vitini.  
 " Juan Mexía Antiga.  
 " Pedro Bandrés Pescador.  
 " Ramón Bleuca Solares.  
 " Emilio Sánchez López.  
 " Manuel Bozal Casado.  
 " Fernando Díaz Domínguez.  
 " Cándido Fernández Vega.  
 " Manuel Povedano Arroyo.  
 " Mariano Durán Mateo.  
 " José del Corral Sáiz.  
 " Joaquín Serralta Benito.  
 " Antonio Viñegla García de las Bayoñas.  
 " Manuel Díez-Alegría Gutiérrez.  
 " Antonio González Miguel.  
 " Rafael García-Paredes y Pérez.  
 " Víctor García Santos.  
 " Enrique Facio y Pérez de Camino.  
 " Eugenio Martí Cerdá.  
 " Antonio Oliver Fernández.  
 " Fernando García Laurel.  
 " Pedro Bonell Aldomá.  
 " Ramón Abenia Arenas.  
 " Ignacio Bujía Fernández.  
 " Francisco Vázquez Sánchez.  
 " José Olivier López.  
 " Lorenzo García Cabezón.  
 " Enrique García Vallejo.  
 " Luis Verges Escofet.  
 " Cayetano Aguado Saralegui.  
 " Carmelo Ezpeleta Sáncho.

D. Hilario Nava Güici.  
 " Pedro de Rueda y Ureta.  
 " José García Alós.  
 " Francisco Domínguez Riestra.  
 " Francisco Carbonell Iborra.  
 " Angel Bermejo Roldán.  
 " Felipe Dann Guillelmi.  
 " Fernando López Fernández.  
 " José Verges Escofet.  
 " Francisco Barasona Porras.  
 " Francisco Blond Mesa.  
 " Félix Corrochano García.  
 " José Vegas Latapié.  
 " Cesáreo Tiestos Obiedo.  
 " Eugenio Garrido Donderis.  
 " Alberto Flores Triviño.  
 " Pedro Mulet Carmona.  
 " Cándido Luis Salazar.  
 " Enrique Soldevila Soler.  
 " Alfredo de María y Vallejo.  
 " Carlos Gorozarri Puente.  
 " Juan Vilchez Fernández.  
 " Enrique Letang Dronillón.  
 " Fernando González Alonso.  
 " José Arteaga Larrumbe.  
 " José Munuera Quiñonero.  
 " Francisco López Pedraza.  
 " Manuel Moreno de y Tapia.  
 " José Gutiérrez Fernaud.  
 " Antonio del Valle Carlos Roca.  
 " José Fernández Andreu.  
 " José Setién Oliva.  
 " Cruz de la Gala Ibáñez.  
 " Carlos García Gómez.  
 " Enrique Paniagua Rodríguez.  
 " Juan Montel Touzet.  
 " Pascual Arbona Donat.  
 " Antonio Sánchez-Tembleque Pardiñas.  
 " Joaquín Rodríguez Covo.  
 " Pascual Cervera Sicre.  
 " Cayetano Ramírez Lozano.  
 " José Oyamburu Salegui.  
 " Pablo Mañas Ubach.  
 " Angel López Medranda.  
 " Luis Rebollo Iñigo.  
 " José Afiorbe y Díaz de Rada.  
 " Guillermo Ortega Catalá.  
 " Luis Díez-Alegría Gutiérrez.  
 " Antonio Alvarez Fernández.  
 " Antonio Albares Miró.  
 " Antonio Comas García.  
 " Mauricio Iriarte Mateo.  
 " Alvaro Martínez Pérez.  
 " Teodoro Galache Romero.  
 " Juan Bellas Jiménez.  
 " José López de Roda y Arquer.  
 " Melchor Camón Gironza.  
 " Emilio Rodríguez Barranquero.  
 " Arturo Navarro Millán.  
 " Ladislao López Bassa.  
 " Enrique García Sala.  
 " Francisco Parra Castilla.  
 " José Sánchez González.  
 " Enrique Goncer Morales.  
 " Jesús Fernández-Carrión y Verde.  
 " Juan Cruz Gil.  
 " José María Gómez del Barco.  
 " Joaquín Sanz Centelles.  
 " Francisco Ríos Beltrán.  
 Madrid, 5 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

ASCENSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los jefes de INFANTE-

RIA que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes y reunir las condiciones reglamentarias para ello, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Juan Rodríguez Gutiérrez, de la Caja recluta núm. 22, con la antigüedad de 30 de octubre de 1935.

A teniente coronel

D. Antonio Martínez Guardiola, del regimiento de Carros núm. 2, con la antigüedad de 8 de octubre de 1935.

D. José Yaque Laurel, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1, con la de 14 de octubre de 1935.

D. Antonio Amparo Radua Arbizu, de la Caja de recluta núm. 26, con la de 30 de octubre de 1935.

Madrid, 7 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los jefes y oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes y reunir las condiciones reglamentarias para ello, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno en la misma se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Alberto Pérez Cabello, del Parque de Intendencia de La Coruña, con la antigüedad de 25 de octubre último.

A teniente coronel

D. Eduardo Robles Pérez, del Estado Mayor Central, con la antigüedad de 11 de octubre último.

D. Venancio Palazuelos de Castro, de la Ponencia de Guerra en el Instituto Nacional de Previsión y Accidentes del Trabajo, con la antigüedad de 25 de octubre último.

A comandante

D. Aurelio Romero Garrido, del Hospital Militar de Cádiz, con la antigüedad de 11 de octubre último.

D. Pedro Gascón Briega, de "Al servicio de otros Ministerios" en el Arma de Aviación, con la antigüedad de 25 de octubre último.

A capitán

D. Juan Caravaca Cerdán, del Hospital Militar de Artillería e Ingenieros de Mahón, con la antigüedad de 11 de octubre último.

Madrid, 7 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, con la antigüedad de 21 de octubre último y en propuesta ordinaria de ascensos, al personal de directores de música que figura a continuación, los cuales tienen vacantes y reúnen las condiciones reglamentarias para ello, debiendo continuar en los mismos destinos en que hoy se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A director de Música de primera clase

(Asimilado a comandante)

D. Alejandro Contreras Contreras, del regimiento de Zapadores Minadores.

A director de Música de segunda clase

(Asimilado a capitán)

Don Juan Sánchez Mayoral, del regimiento de Infantería Galicia núm. 19. Madrid, 7 de noviembre de 1935. Gil Robles.

**Excmo. Sr.:** He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del mes actual, a los oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, reunir las condiciones reglamentarias y hallarse declarados aptos para el que se les confiere; debiendo disfrutar en los mismos la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera división orgánica, Comandante Militar de Baleares y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A comandante médico

Don Virgilio García Peñaranda, del Hospital Militar de Palma de Mallorca, con la antigüedad de 21 de octubre de 1935.

A capitán médico

Don Fernando Morell Castelló, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos, con la antigüedad de 19 de octubre de 1935.

Don José Velasco Escassi, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, con la antigüedad de 21 de octubre de 1935.

Madrid, 5 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

**Excmo. Sr.:** He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del mes actual, al veterinario primero del Cuerpo de Sanidad Militar D. Martín Ossorio Cander, del regimiento de Artillería ligera número 2, por ser el más antiguo de su escala, reunir las condiciones reglamentarias y hallarse apto para el que se le confiere; debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad de 3 de octubre de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Miguel de Arcos Molina y termina con D. José Villaverde Sánchez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario que se indica, quedando a la vez rectificadas las antigüedades de los oficiales terceros que igualmente se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A archivero tercero

D. Miguel de Arcos Molina, del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, con la antigüedad de 21 de octubre de 1935 y efectos administrativos de primero de diciembre próximo.

A oficiales primeros

D. Miguel Salinas Barruso, de este Ministerio, con la antigüedad de 16 de agosto de 1935 y efectos adminis-

trativos de primero de octubre siguiente.

D. Angel Cabrera del Pozo, del Archivo general Militar, con la de 26 de agosto próximo pasado e iguales efectos administrativos que el anterior.

D. Enrique Ugarte Afíbarro, del Estado Mayor Central, con la de 21 de octubre de 1935 y efectos administrativos de primero de diciembre próximo venidero.

#### A oficiales segundos

D. Adelardo Tudanca Ruiz, de la segunda brigada mixta de Montaña, con la antigüedad de 3 de octubre último y efectos administrativos de primero de diciembre próximo.

D. José Ibáñez Riera, disponible forzoso en la tercera división orgánica, con la de 4 de octubre último e iguales efectos administrativos.

#### A oficiales terceros

D. Feliciano Luis Baile Lisón, de la segunda Inspección general del Ejército, con la antigüedad de 15 de septiembre de 1935 y efectos administrativos de primero de noviembre siguiente.

D. Miguel Soriano Mínguez, de la Auditoría de Guerra de la tercera división orgánica, con la de 30 del mismo e iguales efectos administrativos.

D. José Freyre y de Soto, de este Ministerio, con la de 21 de octubre próximo pasado, y efectos administrativos de primero de diciembre del corriente año.

D. José Villaverde Sánchez, del Centro de Movilización y Reserva número 4, con la de 24 de octubre anterior e iguales efectos administrativos.

#### Oficiales terceros cuya antigüedad se rectifica

D. Eduardo Ureña Menéndez, disponible forzoso en la tercera división orgánica, se rectifica la antigüedad concedida por circular de 9 de octubre último (D. O. núm. 231), asignándole la de 16 de agosto de 1935, con efectos administrativos de primero de octubre de igual año.

D. Gervasio González Alonso, disponible forzoso en la séptima división orgánica, se rectifica la antigüedad concedida por circular de 9 de octubre último (D. O. núm. 231), asignándole la de 26 de agosto anterior, con efectos administrativos de primero de octubre de igual año.

Madrid, 7 de noviembre de 1935.—

GIL ROBLES.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascenso, al teniente de CABALLERIA D. Mariano Sanz Orrío, en situación de disponible forzoso en esa división y en comisión de Juez eventual de causas de Pamplona, por ser el primero de su escala y estar declarado apto

para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de 14 de octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascenso del mes actual, al farmacéutico segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Francisco Manzano Torres, de la Farmacia del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, por ser el más antiguo en su escala, reunir las condiciones reglamentarias y hallarse declarado apto para el que se le confiere; debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad de 29 de octubre de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de veterinario segundo de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, al veterinario tercero de la referida escala de dicho Cuerpo, D. Antonio Alejandro Monjo, afecto a la Jefatura de los servicios veterinarios de esa Comandancia Militar, por haber efectuado las prácticas reglamentarias y reunir las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo 456 del vigente reglamento de reclutamiento, asignándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Baleares.

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de teniente de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, al alférez de la referida escala de dicho Cuerpo D. José María Ariza Martino, afecto al tercer Grupo de la segunda Comandancia, por haber efectuado las prácticas reglamentarias y reunir las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo 456, del vigente reglamento de reclutamiento, asignándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

## BAJAS

Excmo. Sr.: Cumplido el plazo de responsabilidad militar por el veterinario tercero de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José Pérez Clavería, afecto a la Jefatura de los Servicios veterinarios de esa división, he resuelto que con arreglo a lo que dispone la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), y su artículo cuarto, el expresado oficial cause baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

## CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una plaza de teniente de INTENDENCIA (agregado) que existe en el laboratorio del Ejército en virtud de la orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 254) que señala las agregaciones de subalternos de dicho Cuerpo, he resuelto se anuncie el correspondiente concurso entre los del referido empleo que se encuentren disponibles forzosos y los actualmente agregados.

Los aspirantes a ella promoverán sus instancias debidamente documentadas en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, las que serán cursadas directamente por quien corresponda al Jefe del citado Establecimiento, dándose por no recibidas las que no hayan tenido entrada dentro del quinto día siguiente al término del plazo señalado.

El Director del Laboratorio, remitirá a este Ministerio la propuesta y documentación de los solicitantes con arreglo a las normas que establece el decreto de 17 de enero último (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los cabos y soldado de primera que figuran en la siguiente relación, pasen agregados a las Comandancias de Obras y Fortificación de las Bases Navales que se citan, como conductores automovilistas, en vacantes anunciadas por circulares de fecha 9 y 16 de octubre último (D. O. núms. 233 y 238) sin perjuicio de su destino de plantilla, incorporándose con toda urgencia al que por esta disposición se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

A la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena.

Cabo, Saturnino Magaz Cano, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, (conductor de coches rápido y pesado).

Otro, Saturnino González Santi, del Servicio de Automovilismo de Marruecos (conductor de coche rápido).

Otro, José Ortiz Muñoz, del mismo (conductor de coche rápido).

Otro, José Burgos Tomás, del mismo (conductor de coche pesado).

Soldado de primera, Juan Izcara Gil, del mismo (conductor de coche rápido).

A la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol.

Cabo, Primitivo Sobrino Rodríguez, del Grupo Mixto para la división de Caballería y Brigadas de Montaña (conductor de coche pesado).

Madrid, 6 de noviembre de 1935. Gil Robles.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Habiéndose tenido noticia oficial en este Departamento de haberle correspondido formar parte del regimiento de Montaña Simancas núm. 40, al teniente de INFANTERÍA D. Juan Villasante Alonso, del de Zamora núm. 8, he resuelto pase el mismo destinado a la unidad primeramente citada, en concepto de forzoso, disfrutando para la guarnición de procedencia el derecho preferente que determina el decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207) y surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que los tenientes de ARTILLERÍA D. José Olivéda Medrano, de la Agrupación de Ceuta, D. Felipe Galarza Sánchez, del regimiento de Montaña núm. 1 y D. Máximo Prieto Arozarena, del ligero 14, pasen a ocupar las tres vacantes de su empleo en la Plana Mayor del Grupo de Artillería de Montaña de la brigada mixta de Asturias, anunciadas en orden circular de 17 de septiembre último (D. O. núm. 224), por ser los más antiguos de cuantos las han solicitado y no obstante no tener cumplido el plazo de mínima permanencia en su anterior destino, de conformidad con lo resuelto para el capitán de

Infantería D. Daniel Herrera Merino, en orden circular de 28 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 251).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACION DE PETICIONARIOS

D. José Olivéda Medrano.  
" Felipe Galarza Sánchez.  
" Máximo Prieto Arozarena.  
" Alfonso Fernández García.  
Madrid, 7 de noviembre de 1935.—  
Gil Robles.

## ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de CABALLERÍA, retirado, D. Casimiro Martínez Sandoval, con residencia en Tetuán de las Victorias (Madrid); Avenida de la Libertad, núm. 68, en súplica de que su documentación militar sea rectificadas en el sentido de que su verdadero segundo apellido es como queda expuesto y no Martínez, como figura en aquélla, extremo que justifica documentalmente, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 289).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

**Circular.** Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), y por haber cumplido seis años de servicio los veteranos terceros de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, he resuelto causen baja en la Inspección de Veterinaria de la segunda Inspección general del Ejército, y alta en los Centros de Movilización y reserva que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

D. Luis Fernández Mira, Centro de Movilización y reserva núm. 6.  
D. Luis Monterde Domingo, Centro de Movilización y reserva núm. 9.  
D. Samuel Bernat Pardos, Centro de Movilización y reserva núm. 9.

D. Fructuoso Bernat Pardos, Centro de Movilización y reserva núm. 10.

D. Arturo Iglesias Martínez, Centro de Movilización y reserva núm. 11.

D. Teodoro Insa Hernández, Centro de Movilización y reserva núm. 12.

Madrid, 4 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

## PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a la solicitada por el alférez de complemento de CABALLERÍA D. José Miguel Ibarra Zayos, afecto al regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, he resuelto concederle autorización para efectuar gratuitamente las prácticas reglamentarias de su empleo en el referido Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

## RECOMPENSAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por diversos Centros y autoridades militares, relativas a recompensas en tiempo de paz, como premio a méritos extraordinarios y servicios prestados; S. E. el Señor Presidente de la República, de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra y por resolución fecha 22 de octubre anterior, ha tenido a bien conceder al personal del Ejército e Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que empieza con el comandante de INFANTERÍA D. José González Deleito y termina con el ayudante de Obras militares D. Julián Castillo Gándara, las recompensas que se citan, por los méritos que se expresan, y como comprendido en los reglamentos y disposiciones que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Comandante de Infantería, D. José González Deleito, cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, como premio al mérito contraído por la labor política desarrollada en el territorio del Sahara y como comprendido en el artículo 16 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920.

Comandante de Artillería, D. Antonio Ramírez de Arellano, cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, por su labor perseverante y como premio al mérito contraído, por proyectar y llevar a la práctica en colaboración la reforma del armamento Mauser, hallándose comprendido

dido en el artículo cuarenta del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920.

Capitán de Infantería, D. Juan Janáriz Peris, cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, como premio a los méritos extraordinarios y servicios prestados desempeñando funciones de justicia y como comprendido en el artículo primero del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920.

Teniente de Carabineros, D. José Roldán Jiménez, cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, por los extraordinarios méritos contraídos al llevar a cabo una importante aprehensión de tabaco y detención de numerosos contrabandistas, como comprendido en el artículo sexto y caso segundo del 12, del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920.

Ayudante de Obras militares (retirado), D. Julián Castillo Gandara, mención honorífica especial, como premio a los extraordinarios servicios prestados en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, y como comprendido en el artículo 14 en relación con el sexto y 11 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920.

Madrid, 4 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en 24 de noviembre anterior, cursando instancia promovida por el hoy subteniente de INFANTERÍA D. Gabriel Adrover Lladó, en súplica de recompensa por los méritos contraídos al distinguirse notablemente por su aplicación y aprovechamiento en los cursos de perfeccionamiento para el ascenso a dicho empleo; he tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, se conceda al interesado la cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, como comprendido en el artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50), en relación con lo dispuesto en el decreto de 23 de marzo de 1923 (D. O. núm. 67).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en 18 de junio pasado, proponien-

do para recompensas al sargento y cabo de CARABINEROS D. Jesús de Haro Arenas y Antonio Gamero Tirado, respectivamente, por los extraordinarios méritos contraídos al llevar a cabo una importante aprehensión de tabaco, y detención de numerosos contrabandistas, he resuelto, de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, conceder al referido sargento y carabinero, la cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, como comprendidos en el artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50) y en el decreto de 23 de marzo de 1923 (C. L. núm. 127); que dicta disposiciones como adicionales al reglamento de recompensas citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Madrid, al archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Enrique Vargas Ternel, con destino en esa división orgánica, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el presente mes, causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Madrid al subteniente de INFANTERÍA D. Juan Fernández Lacebrón, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el presente mes, causando baja por fin del mismo en el Arma a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### VACANTES DE DESTINIOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 253), en la que se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de ARTILLERÍA, se entienda ampliada en una de teniente coronel para el regimiento ligero núm. 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### Estado Mayor Central

#### SEGUNDA SECCION

#### COMISIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto conceder una comisión del servicio indemnizable al comandante de INFANTERÍA D. Antonio del Oro Pulido, ayudante de campo del General de brigada jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos, para que pueda marchar a Siria, con el fin de cursar los estudios del idioma árabe en la Universidad de Maronita "Medatun el Hikmat" de Beyruth.

Durante el desempeño de dicha comisión, cuya duración será de un año, tendrá derecho el interesado al percibo, sobre los emolumentos que por razón de su destino le correspondan, del importe de dieciséis días de dietas cada mes, a razón de 60 pesetas por día, el cual será cargo por lo que afecta a los meses de noviembre y diciembre del año en curso, al capítulo primero, artículo tercero, Grupo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, y reclamado por la Pagaduría donde cobre sus haberes el interesado, para situarle en el punto que éste designe desde el día en que dé comienzo la citada comisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

## ORDENES

## Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: Para llevar a la práctica lo dispuesto sobre reorganización de unidades del Instituto de Carabineros en el artículo quinto del decreto de 28 de septiembre último se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las cabeceras de las nuevas Zonas y Comandancias se establecerán en las poblaciones señaladas en la norma cuarta del artículo quinto del decreto antes citado, rectificado por órdenes de 22 y 29 de octubre último (Gacetas núms. 297 y 304).

2.<sup>a</sup> Las anteriores Zonas 13 (Figueras) y 15 (Tarragona) entregarán sus Archivos y documentación a la primera (Barcelona).

La anterior Zona sexta (Cádiz) entregará a la que se establece en Sevilla con el número 6.

La nueva Zona séptima se constituirá a base de la anterior octava (Salamanca), en la misma residencia.

La anterior Zona 14 (Madrid) tomará el número 8, continuando en la misma residencia.

La anterior Zona novena (Pontevedra) trasladará su residencia a La Coruña para constituir la actual del mismo número, integrando en ella la 10 anterior (Oviedo).

La Zona 10 se establece en San Sebastián sobre la base de la 11 anterior, quedando con ella fusionada la anterior 12 (Pamplona).

Los coroneles de las nuevas Zonas que reciban expedientes y documentos referentes a personal o asuntos de Comandancias que queden fuera de su jurisdicción los remitirán al jefe de la Zona a que en la nueva organización pertenecían.

Los mobiliarios y efectos de las oficinas de las Zonas que se suprimen quedarán en las residencias donde ahora están, haciéndose cargo de los mismos, bajo inventario, el jefe u oficial más caracterizado de los que continúan con mando de plantilla en aquella residencia, los que darán cuenta de su recibo a los coroneles jefes de la Zona a que corresponda en la nueva organización, remitiendo un ejemplar del inventario a la Subsecretaría de este Departamento para que ésta lo remita en su día a la Oficialía mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.<sup>a</sup> Las Comandancias que se refunden con otras entregarán el mobiliario, Cajas y efectos, que quedarán depositados en los locales donde actualmente están, recibidos, bajo inventario, el oficial más caracterizado de los que en cada residencia quedan de plantilla, remitiendo también un ejemplar del citado inventario a la Subsecretaría de Hacienda, a los efectos arriba expresados.

Los caballos pertenecientes a Plana Mayor o de mano, existentes en las cabeceras de las unidades suprimidas, quedarán en los locales que actualmente ocupan, a cargo del oficial más antiguo de plantilla en la residencia de que se trate, quien se encargará de la administración de los solípedos y será responsable de su buena conservación ante el jefe de la Comandancia, interin no se reciban instrucciones para su entrega.

4.<sup>a</sup> Los comandantes que fueran jefes de servicio, cargo suprimido por el decreto que reorganiza el Instituto, mientras no le sea confiado otro cometido por el Ministerio de Hacienda, quedarán en sus actuales residencias prestando servicio, en comisión, a las órdenes de los jefes de las nuevas Comandancias.

Los coroneles, tenientes coroneles, jefes del Detall y capitanes secretarios y cajeros, así como los subtenientes de las unidades suprimidas, quedarán, para eventualidades del servicio, a las órdenes del Ministro de Hacienda en las mismas residencias que hoy tienen, perteneciendo para efectos administrativos a las Comandancias en que se hayan refundido aquellas a que ellos estaban afectos.

El cargo de cajero suplente en las Comandancias que la nueva reorganización establece será desempeñado por el que ya fué elegido para tal comisión en la Comandancia que sirve de base.

5.<sup>a</sup> Todos los carabineros ordenanzas del personal de jefes y oficiales que quedan a las órdenes del Ministro para eventualidades del servicio, cesarán en tal cometido y se incorporarán a sus puestos para practicar el servicio de su clase.

6.<sup>a</sup> Los suboficiales y clases de tropa que hasta el presente pertenecían a la fuerza montada del Instituto seguirán prestando el servicio como actualmente, hasta el momento en que se les ordene la entrega de caballos y monturas. Desde ese momento, y mientras otra cosa no se disponga, actuarán pie a tierra, en el mismo distrito que hoy tienen.

7.<sup>a</sup> Los jefes de Comandancia, a la vista de la plantilla de la suya respectiva, que al final de esta orden se acompaña, estudiarán la mejor distribución de la fuerza que para el servicio convenga, proponiéndola a este Ministerio por conducto de la Inspección general, previo informe del coronel de su Zona, teniendo en cuenta que la fuerza actualmente montada tendrá en lo futuro que actuar como de Infantería. Este Ministerio, si ha lugar a ello, autorizará la presentación de las nuevas plantillas a las Juntas de jefes de Resguardo en la forma que oportunamente se determinará.

8.<sup>a</sup> A la Comandancia de Madrid se le aumenta la fuerza que hoy presta sus servicios en las provincias de Zaragoza, Teruel, Logroño, Alava,

León, Córdoba, Jaén y el puesto de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos, y además un capitán de la de Granada, con sus escribientes. Los jefes de las antiguas Comandancias a que pertenezcan las fuerzas de plantilla de estas unidades remitirán a la brevedad posible, al jefe de la de Madrid, relaciones comprensivas del personal que constituye sus plantillas, así como del armamento, utensilios, efectos, documentación y de las casas cuarteles, con expresión de las cantidades que se pagan por los alquileres y cuantos datos sean necesarios para que la Comandancia de Madrid normalice la administración de dichas fuerzas.

Uno de los comandantes que cesan como secretarios de las circunscripciones quedará en comisión, afecto a la Comandancia de Madrid, para que a las órdenes del jefe principal de la misma practique los servicios que éste le encomiende.

El jefe de dicha Comandancia procederá con urgencia a elevar propuesta de distribución del personal que se le asigne en plantilla, así como a proponer la posible motorización de algunos puestos para conseguir la mayor eficacia de los servicios.

9.<sup>a</sup> Los jefes de las nuevas Comandancias tramitarán su documentación con el personal de escribientes que actualmente tienen las que sirven de base para la nueva organización, aumentándolo en lo indispensable con los escribientes de las suprimidas que voluntariamente lo deseen.

10. Las Comandancias suprimidas que con carácter transitorio continuarán actuando en el mes de la fecha, cerrarán el día 30 del mismo los libros, estados, relaciones, reseñas de caballos, inventarios e históricos, que están a cargo de los primeros jefes de Comandancia y de las oficinas del Detall, cuyos libros y documentos serán entregados a las nuevas Comandancias en que quedan refundidas las que desaparecen; debiendo los jefes de Detall que cesan en sus funciones autorizar con su firma el cierre de los indicados libros y documentos, en los que consignarán su visto bueno los respectivos primeros jefes de las Comandancias que han de ser disueltas. Desde el día primero de diciembre próximo, las nuevas Comandancias formalizarán los extractos de revista, con arreglo a las oportunas instrucciones que muy en breve dictará este Ministerio, así como los documentos de haber que autorice la Subsecretaría de Hacienda, con relación a los devengos, que no están autorizados las unidades administrativas de Carabineros para incluirlos en el extracto de revista.

Autorizadas las trece Comandancias suprimidas para formular el extracto de la revista administrativa del mes en curso, por orden ministerial telegráfica de 2 del mismo, dichas unidades

des realizaran hasta el 12 del próximo diciembre cuantos pagos, cobros y operaciones de contabilidad se derivan de la liquidación del percibo de los libramientos que expida la Ordenación de Pagos de Hacienda, como consecuencia del citado extracto o de los meses anteriores, así como los correspondientes a otros documentos de haber, y también, dentro del plazo fijado, pagarán las atenciones cuyos gastos sea preceptivo los sufraguen los fondos de Carabineros.

Prevía transferencia a la cuenta corriente de las nuevas Comandancias en las Sucursales del Banco de España del metálico de que dispongan las suprimidas, más el depositado en su cuenta corriente en las respectivas Sucursales de dicho Banco, una vez den por concluidas sus operaciones de Caja, el día 12 del próximo diciembre se redactarán arqueos de entrega final formulados en seis ejemplares, que se destinarán: uno, a la Subsecretaría de Hacienda; dos, a las nuevas Comandancias, y otro, para cada uno de los Claveros que autoricen el documento.

El balance del tercer trimestre de 1935, en el que se reflejarán cuantas operaciones correspondan al mismo, más las del período primero de octubre-12 de diciembre, se formulará, como siempre, en tres ejemplares, enviándose lo antes posible dos de ellos a la Subsecretaría de Hacienda, y el tercero, a las nuevas Comandancias, a los efectos del artículo 161 del reglamento de Contabilidad.

Asimismo, las Comandancias disueltas entregarán a las que subsisten todos sus libros de Contabilidad, cerrados en 12 del repetido mes de diciembre, y autorizados por los respectivos cajeros, jefes de Detall y de la Comandancia y también las carpetas con todos los antecedentes de las oficinas del primer jefe, Detall y Caja.

Las Comandancias adonde se refunden las suprimidas harán constar en su arqueo de fin de diciembre próximo el importe de su cargo por los fondos de entretenimiento, Gran masa, Depósitos y metálico existente en el Banco de España, separadamente de las sumas que reciben de las Comandancias disueltas, cuyo detalle se omitirá en arqueos sucesivos, ya que entonces sólo existirán como unidades administrativas las veinte Comandancias, los Colegios de Carabineros y la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Las Comandancias disueltas solicitarán de las Sucursales del Banco de España la cancelación de sus cuentas corrientes en 12 del repetido mes de diciembre.

En las plazas de Bilbao, Cáceres, Castellón, Granada, Estepona, Huelva, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Ripoll, Santander y Tarragona, los correajes, armas y sus dotaciones de cartuchería sobrantes estarán a cargo del oficial (o en su defecto, de un suboficial o clase de tropa) que designe el jefe de la Comandancia a que dichas plazas pertenecen, cuyos jefes facilitarán los medios de conservación

de tan importantes efectos y darán las oportunas órdenes para adjudicárselo al personal que preste servicio en los indicados territorios.

11. Todas las peticiones de traslado formuladas por comandantes, capitanes, subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa y matronas, para obtener cambio de Comandancia seguirán anotados en los diferentes registros, en la forma actualmente establecida, y las que formulen en lo sucesivo se incluirán análogamente en tales registros, a cuyo fin, y con independencia de la unidad que pretendan, harán constar en las peticiones la provincia o fracción de provincia (tratándose de Figueras, Ripoll y Estepona) a que desean ser destinados.

Este Ministerio proveerá las vacantes destinando al susodicho personal a la Comandancia donde existan, y especificará la provincia en la que han de prestar sus servicios, para lo cual, los jefes de unidades indicarán mensualmente, al enviar el estado de alta y baja, las vacantes de cada empleo que existan en cada una de las provincias de su Comandancia, dentro de la cual no podrán destinar personal alguno de unas a otras provincias o fracciones, efectuándose los destinos dentro de cada provincia o fracción, con arreglo a los registros que se llevaban en las antiguas Comandancias, los cuales continuarán vigentes, tanto para las anotaciones hechas, como para las peticiones que se formulen en lo sucesivo.

Queda excluida la Comandancia de Madrid, por lo que se refiere a la especificación de provincias en las peticiones que formulen al Ministerio para su destino a ella.

Las peticiones de destino a las fracciones de Aduanas se seguirán regulando por las mismas normas, con la debida independencia para cada provincia o fracción de ella, constituida por Comandancia antigua, sin que en ningún caso se pueda pasar de las fracciones de Aduanas de una provincia a la de otra, sin antes haber solicitado y obtenido de este Ministerio el cambio de destino de provincia; continuándose los mismos turnos y registros que se llevaban en cada unidad suprimida o subsistente.

Los registros que llevan actualmente las Comandancias que se fusionan pasarán a la cabecera de la nueva unidad constituida, a los correspondientes efectos de anotación y alteración de personal, conservándose la numeración de las compañías en la misma forma dentro de cada provincia o fracción de ella y llevándose los mismos registros por separado para cada una.

Los tenientes coroneles que tienen hechas peticiones de Comandancias y figuran en los actuales registros, continuarán en ellos, a menos que soliciten su eliminación antes del 20 del próximo mes de diciembre, para ser destinados a las nuevas Comandancias o a la demarcación de las antiguas, según los casos, sin perjuicio de las atribuciones de este Ministerio para la elección de mandos.

Quedan anuladas las peticiones formuladas por comandantes para cubrir vacantes en las Circunscripciones y Negociado de Remonta del Ministerio de la Guerra, por supresión de dichos destinos en la plantilla del Instituto.

Las peticiones formuladas por coroneles y capitanes para obtener mando o Secretaría de Zona, en las antiguas 7.<sup>a</sup> (Sevilla), 8.<sup>a</sup> (Salamanca), 11.<sup>a</sup> (San Sebastián) y 14.<sup>a</sup> (Madrid), quedarán subsistentes para la 6.<sup>a</sup> (Sevilla), 7.<sup>a</sup> (Salamanca), 10.<sup>a</sup> (San Sebastián) y 8.<sup>a</sup> (Madrid), actuales, respectivamente.

Se anulan las peticiones de dicha clase anotadas en los registros para las Zonas que se suprimen en Tarragona (5.<sup>a</sup>), Figueras (13.<sup>a</sup>), Pamplona (12.<sup>a</sup>) y Oviedo (10.<sup>a</sup>).

Los coroneles y capitanes que actualmente figuran anotados en cualquier registro para la antigua Zona de Pontevedra (9.<sup>a</sup>), cuya residencia pasa ahora a La Coruña, en la nueva plantilla, harán constar por medio de papeleta que cursarán a este Ministerio antes del 20 de diciembre próximo, si optan o no por seguir anotados para la nueva Zona, no obstante su cambio de residencia, a fin de proceder a su eliminación o dejar subsistentes sus antiguas peticiones.

Quedan anuladas las peticiones que los tenientes coroneles tenían anotadas en los registros para el mando de las Comandancias suprimidas; subsistiendo las correspondientes a las que son cabeceras en la nueva organización.

Los comandantes, capitanes y subtenientes que, como consecuencia de la reorganización del Instituto, cesen en sus destinos, tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su empleo que se produzcan en la nueva plantilla y en la misma localidad, provincia o fracción de provincia donde se hallaban, siempre que así lo deseen y lo hagan constar en papeleta, que remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio antes del 20 de diciembre próximo.

Exceptuándose de esta preferencia las vacantes que se produzcan en destinos que se provean por elección.

Las vacantes de capitanes y tenientes, Profesores y Ayudantes de Profesor que en lo sucesivo se produzcan en el Colegio y Academia para Oficiales de Carabineros, se proveerán por antigüedad por los de los respectivos empleos que cesen en aquellos Centros, por disminución de plantilla, a menos que los interesados renuncien a este derecho. Extinguido este personal se proveerán las vacantes que se produzcan, por concurso, en la forma reglamentaria.

12.<sup>a</sup> Toda esta organización deberá quedar implantada en primero de diciembre próximo, a excepción de las operaciones de contabilidad, que se llevarán a efecto con arreglo a lo prevenido en la regla 10.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1935.

P. D.,  
Joaquín Pará

Señor...

PLANTILLA QUE SE GITA

ZONAS	COMANDANCIAS	Coronels.....	Tenientes coronels.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Alfereces.....	TOTAL		CUERPO DE SUBOFICIALES				FUERZA DE INFANTERIA				FUERZA DE MAR			Armeros.....	Metrónas de primera.....	Metrónas de segunda.....	PERSONAL QUE QUEDA EXCEDENTE						
								Jefes.....	Oficiales.....	Subtenientes de Infantería.....	Subtenientes de mar.....	Brigadas y sergenos de Infantería.....	Brigadas y sergenos de mar.....	Cabos.....	Carabineros de primera.....	Carabineros de segunda.....	Cabos.....	Carabineros de primera.....	Carabineros de segunda.....	Carabineros de primera.....				Carabineros de segunda.....	Carabineros de primera.....	Carabineros de segunda.....	Carabineros de primera.....	Carabineros de segunda.....	Carabineros de primera.....	Carabineros de segunda.....
1.ª	Barcelona.....	1	1	1	11	21	10	3	42	2	1	68	4	56	29	53	802	3	3	29	1	3	1	1	1	3	2	2	53	
2.ª	Valencia.....	1	1	1	8	18	13	2	37	1	1	63	1	53	29	71	582	2	1	6	1	1	1	1	1	3	2	2	34	
3.ª	Alicante.....	1	1	1	6	11	7	2	24	1	1	41	2	31	14	34	578	2	2	14	1	1	1	1	1	1	1	1	23	
4.ª	Almería.....	1	1	1	4	6	4	2	14	1	1	30	1	23	8	21	366	2	1	14	1	1	1	1	1	1	1	1	17	
5.ª	Málaga.....	1	1	1	6	13	9	3	30	2	2	60	1	42	23	54	481	3	1	21	1	1	1	1	1	1	1	1	42	
6.ª	Sevilla.....	1	1	1	5	11	9	2	26	2	2	76	2	61	31	82	836	2	2	21	1	1	1	1	1	1	1	1	50	
7.ª	Salamanca.....	1	1	1	8	20	12	3	46	2	2	53	2	45	18	41	608	1	1	21	1	1	1	1	1	1	1	1	29	
8.ª	Madrid.....	1	1	1	5	11	7	2	23	1	1	51	2	33	18	44	451	3	4	34	1	1	1	1	1	1	1	1	29	
9.ª	Coruña.....	1	1	1	8	20	12	3	36	2	2	67	4	56	23	57	617	4	3	42	1	1	1	1	1	1	1	1	45	
10.ª	Guipúzcoa.....	1	1	1	4	8	5	2	14	2	2	28	1	18	8	21	349	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	
	Colegios.....	1	1	1	0	11	5	3	22	2	2	41	1	37	13	38	582	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	
	Inspección general.....	1	1	1	7	13	1	3	22	2	2	73	1	75	25	28	477	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	23	
	Ministerio de Hacienda.....	1	1	1	6	14	7	2	27	1	1	57	1	39	21	51	474	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	34	
	Ayudantes de campo.....	1	1	1	8	14	6	3	28	2	2	57	3	39	20	42	412	3	4	38	1	1	1	1	1	1	1	1	36	
	Dirección general de Aduanas.....	1	1	1	9	18	8	2	35	1	1	66	3	51	25	55	482	6	5	48	1	1	1	1	1	1	1	1	43	
	Dirección general de Sanidad.....	1	1	1	8	18	6	3	32	2	2	63	3	48	24	56	708	4	3	31	1	1	1	1	1	1	1	1	41	
	Cuarto militar.....	1	1	1	6	16	4	2	26	1	1	45	1	28	19	49	412	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	32	
	Negociado de Remonta.....	1	1	1	4	6	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Circunscripciones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TOTALES.....	12	25	30	143	295	128	67	569	32	2	1.085	29	823	400	913	10.891	40	34	355	3	6	59	6	13	50	b) 20	4	20	698

8 de noviembre de 1935

Personal ajeno al Instituto que presta servicio en él.—Un teniente coronel o comandante de las Armas o Cuerpos del Ejército como ayudante de campo del Inspector general del Instituto.—Dos comandantes médicos (uno en la Administración central y otro en la Academia y Colegios de Carabineros).—Un comandante o capitán mé-

dico en la Comandancia de Madrid.—Un médico civil contratado en la Academia y Colegios de Carabineros.—Un profesor de Esgrima en la Academia especial del Instituto.—Un director de Música de la categoría de capitán en los Colegios del Instituto.—Tres maestros armeros civiles para el taller organizado en los Colegios de Carabineros.

Observaciones.—a) Los cuatro carabineros de Infantería que se suprimen en la Comandancia de Barcelona se aumentan en la fuerza de mar de dicha unidad.  
b) El excedente de 20 capitanes queda reducido a 19 por aumentarse uno en la plantilla de la Inspección general del Instituto.

(De la Gaceta núm. 309).

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el teniente de ese Instituto D. Manuel Cañas Montes, con destino en la Comandancia de Jaén, en súplica de abono de las gratificaciones y bonificaciones que le podrían haber correspondido por su situación de actividad en el empleo de alférez, desde el mes de septiembre de 1932 hasta el de mayo de 1933 y desde el 25 de abril hasta fin de julio de 1934, en que estuvo en las situaciones de disponible gubernativo y forzoso, apoyando su petición en los beneficios que concede el artículo quinto de la ley de 13 de diciembre de 1934:

Considerando que, por orden de este Ministerio fecha 9 de agosto último (*Gaceta* núm. 225), se indemnizó a este oficial de todos los perjuicios económicos sufridos durante el tiempo que estuvo separado del servicio: Considerando que el artículo quinto de la ley de 13 de diciembre del año

anterior concede indemnización de perjuicios económicos sufridos a los funcionarios que, sin formación de causa, fueron separados del servicio activo, pero no a aquellos que, sin haber estado separados, permanecieron en situaciones definidas en disposiciones anteriores:

Considerando que la orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27), especifica los beneficios a que tienen derecho los Generales, jefes, oficiales y suboficiales que, desde la situación de "colocado" y "disponible forzoso", pasasen a la de "disponible gubernativo", por procesamiento, al cesar en esta última situación por sobreseimiento o sentencia absolutoria,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita. (Madrid, 1.º de noviembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Publicado el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de fecha 28 de septiembre último (*Gaceta* núm. 272), y declarado a extinguir, desde primero de enero próximo, el Cuerpo de Ordenanzas de Oficinas de la Guardia Civil,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso anunciado en la *Gaceta* número 230, de 18 de agosto del año en curso, para cubrir 12 plazas de aquellos ordenanzas, cuyas documentaciones recibidas de los concursantes serán devueltas por conducto de los jefes de Comandancia de dicho Instituto que fueron cursadas.

Madrid, 28 de octubre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 311)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i> ... ..	2,75



#### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1883 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abondrés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.